



ESTATUTOS DE “TREPALARI”

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Con la denominación *ASOCIACION DE ARBORICULTURA - TREPALARI* se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Esta asociación surge con los objetivos:

2.1.- Agrupar a los profesionales de la poda y a todos aquellos cuya actividad tenga relación con la arboricultura, en toda su extensión, para crear un marco de reunión y grupos de trabajo donde se intercambian ideas y se persiga una igualdad de criterios en cuanto a técnicas de poda y actuaciones óptimas en el mantenimiento del arbolado.

2.2.- Conseguir que los podadores profesionales estén formados y capacitados técnicamente para acometer su actividad profesional.

Promover la formación de todos los profesionales, podadores o no, que intervengan en la producción, cuidado y mantenimiento de árboles y arbustos, así como el resto de las plantas.



2.3.- Realizar campañas de información dirigidas a todos los ciudadanos y profesionales no asociados, en temas que contribuyan a la conservación del medio ambiente en el que se desenvuelven cotidianamente.

Mantener un constante y adecuado nivel de formación entre los asociados.

2.4.- Colaborar para que los ciudadanos y profesionales puedan colaborar en la defensa de un entorno natural sano y equilibrado.

2.5.- Establecer contactos y acuerdos con otras asociaciones, instituciones o entidades interesadas con el fin de unificar criterios de actuación para una buena manipulación y conservación del arbolado; así como crear un foro donde se debatan estas actuaciones.

Artículo 3.- Para al cumplimiento de éstos objetivos se realizaran las siguientes actividades:

3.1.- Crear una comisión de formación que desempeñe las siguientes funciones:

3.1.1.- Promover la formación de los propios socios.

3.1.2.- Crear una bolsa de trabajo, la cual se regirá por el criterio adoptado en la Asamblea.

3.1.3.- Incentivar al ciudadano, a los profesionales, a los organismos públicos y a los privados en la formación adecuada para que conozcan en el mayor grado posible el mundo vegetal que les rodea y lo que pueden hacer para contribuir a su óptima conservación.

3.1.4.- Promover la realización de cursos, tanto impartidos por la Asociación, o parte de sus miembros, como los realizados fuera de ella.

3.2.- Crear una comisión de información con las siguientes funciones:

3.2.1.- Promover el desarrollo de un centro de documentación donde se recoja cualquier tipo de información que pueda ser útil a los asociados.



3.2.2.- Realizar y recibir cursos, conferencias, exposiciones, programas radiofónicos, artículos en prensa y cualquier otro medio o medida de información.

3.3.- Crear una comisión de denuncias que sirva como vía para que los ciudadanos y demás entidades puedan denunciar las agresiones al arbolado y a todo su entorno vegetal (Marcos de plantación, talas, podas, etc.), teniendo siempre en cuenta que “cada actuación individual repercute en beneficio de todo ecosistema”.

Artículo 4.- Domicilio Social y ámbito

4.1.- La Asociación establece su domicilio social principal provisional en Mendikoi – Arkaute; 01192 – Arkaute (Araba). Pudiéndose disponer de otros locales cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cuál comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

4.2.- Su ámbito territorial de actuación comprende preferentemente Euskadi sin descartar actividades en otros territorios, siempre y cuando respeten los fines de la asociación y la legislación vigente.



CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, y cuantos Vocales, en un número mínimo de 2 y un máximo de 5, estime la Asamblea General Extraordinaria de los socios en la elección de la Junta Directiva.

Las candidaturas a la Junta Directiva serán presentadas con el nombre del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, con 15 días al menos de antelación al de la Asamblea, y deberán estar avaladas por un mínimo del 10% de los miembros de la Asociación con derecho a voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva y su mandato tendrá una duración máxima de 3 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Para formar parte de la Junta Directiva será requisito indispensable ser socio fundador o de número.

Artículo 6.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de mayoría de sus miembros y siempre será convocada con al menos 6 días de antelación. Quedará constituida cuando asistan al menos la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva decidirá, en cada mandato, la periodicidad de sus reuniones y el mecanismo de su convocatoria.

Artículo 7.- Son funciones de la Junta Directiva:

7.1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contactos y actos.

7.2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



- 7.3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 7.4.- Elaborar el Reglamento de régimen interior que ha de ser aprobado por la Asamblea General.
- 7.5.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 7.6.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- 7.7.- Convocar a la Asamblea General Ordinaria en un plazo que jamás exceda del mandato de la Junta Directiva.
- 7.8.- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- 7.9.- Establecer las cuotas ordinarias que deberán satisfacer los socios.
- 7.10.- Proponer a la Asamblea General la elección de un Presidente Honorario.
- 7.11.- Establecer grupos de trabajo para conseguir de forma más eficiente los fines de la Asociación. Serán coordinados por un vocal u otro representante de la Junta Directiva.
- 7.12.- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- 7.13.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.
- 7.14.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.
- 7.15.- De los acuerdos, el/la Secretario/a levantará acta y los harán costar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o modifique, si es procedente.



Artículo 8.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 8.1.-** Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- 8.2.-** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- 8.3.-** Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 8.4.-** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 8.5.-** Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

Artículo 9.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 10.- El secretario tendrá a su cargo:

- 10.1.-** La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- 10.2.-** Expedir certificaciones.
- 10.3.-** Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad.
- 10.4.-** Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y presentarlas para su aprobación en las posteriores reuniones.
- 10.5.-** También custodiar los documentos de la Asociación. Libro de Registro de socios/as

Artículo 11.- El Tesorero:

- 11.1.-** Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 11.2.-** Se hará cargo de los libros de cuentas y de contabilidad y las obligaciones fiscales y económicas de cualquier tipo.



Artículo 12.- Los vocales tendrán obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. El vocal de más edad hará las funciones del Presidente en ausencia del Vicepresidente.

Artículo 13.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por socios por acuerdo de la Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesto por todos los socios. Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 15.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o expire su mandato o cuando lo proponga (por escrito dirigido al Presidente) al menos una tercera parte de los asociados con derecho a voto, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 16.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y lugar en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria y entre una otra no pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de la Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.



Se admitirá el voto por correo certificado enviado con un mínimo de 72 horas antes del día de la celebración de la Asamblea si en ésta se hiciera constar esa posibilidad junto con la expresión clara de la cuestión que se somete a consulta.

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a, siempre y cuando una persona no represente más de un 13% de los socios con derecho a voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 18.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 18.1.-** Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 18.2.-** Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 18.3.-** Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 18.4.-** Aprobar la elección de un Presidente Honorario. Las funciones de dicho Presidente son de carácter meramente representativo. Tendrá derecho a voz en las Asambleas y en las Juntas Directivas, pero no tendrá derecho a voto. Deberá ser informado periódicamente y por escrito, de todas las actividades realizadas por la Asociación; así como le deberán ser remitidas las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- 18.5.-** Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- 18.6.-** Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:



- 19.1.-** Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 19.2.-** Modificación de Estatutos.
- 19.3.-** Disolución de la Asociación.
- 19.4.-** Disposición y enajenación de bienes.
- 19.5.-** Constitución de Federaciones o integración en otras Asociaciones.
- 19.6.-** Solicitud de declaración de utilidad pública.



CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 20.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad y menores emancipados, así como las jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

21.1.- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

21.2.- Socios de número, que serán las personas que ingresen en la Asociación después de la constitución de la misma. Necesitarán, para ser socios, solicitar por escrito su admisión al Presidente quien dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General y serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

21.3.- Socios colaboradores, serán personas físicas o jurídicas, sin limitación de edad, que contribuyan al funcionamiento de la Asociación con su trabajo personal esporádico o continuado; los que contribuyan económicamente con donaciones, cesiones, legados o cualquier aportación lícita, en bienes muebles o inmuebles. Serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, durante el periodo de tiempo que constará en acta con los términos del acuerdo.

21.4.- Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22.- Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:



22.1.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

22.2.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, según regule la Asamblea General.

22.3.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. Las expulsiones de socios decididas por la Junta Directiva serán ratificadas en la Asamblea General.

Artículo 23.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

23.1.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

23.2.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

23.3.- Participar en las Asambleas con voz y voto.

23.4.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

23.5.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

23.6.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

23.7.- Formar parte de los grupos de trabajo.

23.8.- Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 24.- Los socios colaboradores y de honor tienen los siguientes derechos:

24.1.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

24.2.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

24.3.- Participar en las Asambleas con derecho de voz pero sin voto.

Artículo 25.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:



25.1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

25.2.- Abonar las cuotas que se fijen para su categoría de socio.

25.3.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

25.4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

25.5.- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 26.- Los socios colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los de número y fundadores a excepción de la que expresa en los artículos 25.2 y 25.3.



CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 27.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

27.1.- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

27.2.- Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas

27.3.- Cualquier otro recurso lícito.

27.4.- Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

27.5.- Se abrirá una cuenta corriente a nombre de la Asociación donde serán titulares el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y un vocal; siendo necesarias dos de las cinco firmas para realizar movimientos.

Artículo 28.- La asociación carece de patrimonio fundacional



CAPITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 29.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite los 4/5 de los/las socios/as inscritos/as. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 30.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 31.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 32.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 33.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 5 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Artículo 34.- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Asociación no lucrativa con los mismos fines que la Asociación disuelta.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.